

CONSTANCIA: Le informo señor Juez que, la parte actora remitió el día 09 de septiembre de 2021, notificación electrónica al codemandado FERNANDO ELICER ALVAREZ ECHEVERRI (Archivo 09 Expediente Digital), notificación que fue condicionada por el Despacho hasta tanto no se acreditara que la misma efectivamente fue recibida por su destinatario (Archivo 10 Expediente Digital); allegándose el 14 de septiembre de 2021, escrito mediante el cual el codemandado Fernando Elicer Álvarez Echeverri, actuando por intermedio de apoderado judicial, presento recurso de reposición contra el auto de septiembre 08 de dos mil 2021, insistiendo en el trámite de dicho recurso por memorial allegado el 16 de septiembre hogaño, los cuales también fueron remitidos a los correos electrónicos reportados por la parte actora (Archivo 09 y 11 Expediente Digital). A su Despacho para proveer.

Medellín, 22 de septiembre de 2021

Jose Ferney Cortés Vélez
Oficial Mayor

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2021 – 00304 00
Proceso	Verbal
Demandante	Leidy Marcela Osorio Restrepo
Demandados	Fernando Eliécer Álvarez Echeverri y otra
Asunto	Tiene notificado por conducta concluyente. Pone en conocimiento sobre traslado recurso.

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, procede el Despacho pronunciarse frente a las solicitudes allegadas por el vocero judicial del codemandado FERNANDO ELIECER ÁLVAREZ ECHEVERRI (Archivo 09 y 11 Expediente Digital), indicando:

i. Dispone el inciso primero del art. 301 del C. G. del P., que “*Cuando una parte o un tercero manifiesten que conocen de determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma... se considerara notificada por conducta concluyente en la fecha de presentación del escrito...*”, y más

adelante el inciso segundo de dicho artículo establece que *“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas la providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda... el día que se notifique el auto que reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad... ”*

Así las cosas, conforme al art. 74 del C. G. del P, se le reconoce personería al abogado CARLOS ALBERTO DUQUE RESTREPO portador de la T. P. No. 61.912 del C. S. de la J., para representar los intereses del codemandado FERNANDO ELICER ÁLVAREZ ECHEVERRI quien se tendrá notificado por conducta concluyente desde el 14 de septiembre de 2021, fecha de presentación del escrito mediante el cual formula recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.

ii. Así las cosas, y en vista de que se encuentra acreditado que el recurrente remitió copia del recurso de reposición a los correos electrónicos denunciados por la parte actora, hecho acaecido para el 14 de septiembre de 2021, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente; lo anterior, tal y como lo preceptúa el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

iii. Ejecutoriado el presente proveído el Despacho entrará a desatar el referido recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE,


WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

JF

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Antioquia - Medellin

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 146 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 23 de SEPTIEMBRE de 2021, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b2064757d14dbb20d859a764c390a4191a3859f0ed41de820929f1d9d31a945**
Documento generado en 22/09/2021 02:36:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>